CITTD-1175-2021







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), nombrado Mediante Sesión Extraordinaria No. 06-2017, celebrada el 21 de Junio del 2017 mediante Resolución CD-SE-21-06-2017-4 emitida por el Honorable Consejo Directivo y el Señor, JOSE WALTER BARAHONA SALAZAR, mayor de edad, PERITO MERCANTIL Y CONTADOR PUBLICO, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 0301-1974-00244, con fecha de nacimiento 11 de febrero de 1974, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en CENFA LA PAZ; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de DIRECCION ADMINISTRATIVA.- SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de ADMINISTRADOR, con las funciones de Todas aquellas inherentes al puesto de trabajo, asignadas por el jefe inmediato. **TERCERA:** Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2021 y vencimiento se estipula para el 31 de agosto de 2021, CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto.- de la remuneración "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada





la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes- OCTAVA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. NOVENA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA PRIMERA "CLAUSULA DE INTEGRIDA. Las partes, en cumplimento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACION PUBLICA SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como : transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y répresentación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministros de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcional ni divulgar a terceros y a su vez abstenernos de utilizar para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse al incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplimiento esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan





según el **Código de Conducta Ética del servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior en la presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia." - **DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ABOG. ROBERTO ENRIQUÉ CARDON

DIRECTOR EJECUTIVO

JOSE WALTER BARAHONA SALAZAR

EMPLEADO

Identidad

0301-1974-00244

Clave

5926







CITTD-1076-2021







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), nombrado Mediante Sesión Extraordinaria No. 06-2017, celebrada el 21 de Junio del 2017 mediante Resolución CD-SE-21-06-2017-4 emitida por el Honorable Consejo Directivo y la Señora, NOLVIA ARGENTINA CERRATO GODOY, mayor de edad, SECRETARIA COMERCIAL, Hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 0801-1977-10042, con fecha de nacimiento 1 de junio de 1977, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "LA EMPLEADA" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "LA EMPLEADA", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en MIRAFLORES; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de COOPERACION TECNICA.- SEGUNDA: "LA EMPLEADA" se compromete a ejecutarse en el puesto de SECRETARIA, con las funciones de Todas aquellas inherentes al puesto de trabajo, asignadas por el jefe inmediato. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2021 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2021, CUARTA: "LA EMPLEADA" devengara un salario de CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,000.00) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto.- de la remuneración "LA EMPLEADA" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "LA EMPLEADA" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "LA EMPLEADA" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "LA EMPLEADA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA EMPLEADA" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "LA EMPLEADA" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "LA EMPLEADA" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la confianza de "LA EMPLEADA" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA EMPLEADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "LA EMPLEADA", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "LA EMPLEADA". 13) "LA EMPLEADA" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada





la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes- OCTAVA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. NOVENA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA: Queda prohibido a "LA EMPLEADA" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA PRIMERA "CLAUSULA DE INTEGRIDA. Las partes, en cumplimento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACION PUBLICA SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como : transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministros de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcional ni divulgar a terceros y a su vez abstenernos de utilizar para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse al incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplimiento esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan





según el **Código de Conducta Ética del servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior en la presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia." - **DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ABOG. ROBERTO ENRIQUE CARDONA

DIRECTOR EJECUTIVO

NOLVIA ARGENTINA CERRATO GODOY

EMPLEADA

Identidad

0801-1977-10042

Clave

5098





